



Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT

Contenido

CAPÍTULO I.....	3
1. Objetivo.....	3
2. Abreviaturas.....	3
3. Alcance.....	3
4. De los procesos.....	3
5. De los principios.....	4
6. Definiciones.....	4
CAPÍTULO II.....	5
7. De las convocatorias anuales.....	5
8. De la Solicitud.....	5
9. Del inicio de la calificación y clasificación.....	6
10. De la aplicación de los criterios del Reglamento.....	6
11. De la precalificación y preclasificación como investigador en CTI.....	12
12. Del informe técnico de calificación y clasificación.....	12
CAPÍTULO III.....	13
13. De los recursos administrativos.....	13
14. Del recurso de reconsideración.....	13
15. Del recurso de apelación.....	14
CAPÍTULO IV.....	15
16. Generalidades.....	15
17. Del procedimiento de fiscalización posterior.....	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	16
ANEXO N° 1.....	18
Criterios y procedimiento para la evaluación y reconocimiento de editoriales universitarias nacionales y revistas científicas.....	18

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. Objetivo

Establecer las disposiciones de los procesos regulados en el “**Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT**”, a fin de lograr su implementación en el Pliego del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

2. Abreviaturas

Para fines del presente Manual se consideran las siguientes abreviaturas:

- a) CONCYTEC: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- b) DEGC: Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.
- c) DPP: Dirección de Políticas y Programas de CTel
- d) GMR: Grupo María Rostworowski.
- e) GCM: Grupo Carlos Monge.
- f) OGAJ: Oficina General de Asesoría Jurídica.
- g) Reglamento: Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- h) RENACYT: Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica.
- i) SDCTT: Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos.
- j) SINACYT: Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- k) TUO: Texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Alcance

Las disposiciones del presente Manual se aplican a todos los solicitantes e investigadores que postulan y se encuentran registrados en el RENACYT.

Es de observancia obligatoria de los servidores y funcionarios del CONCYTEC y los integrantes de cada Comité Técnico encargado de revisar los recursos administrativos de apelación.

4. De los procesos

Los procesos que se regulan en el presente Manual son:

- Calificación y clasificación;
- Registro; y,
- Fiscalización.

5. De los principios

Los principios que rigen la ejecución del presente Manual son los siguientes:

- 5.1 Acceso permanente:** el CONCYTEC está obligado a facilitar información al solicitante o investigador que es parte de los procesos contemplados en el RENACYT, para que en cualquier momento puedan conocer su estado de trámite, acceder y obtener copias de los documentos contenidos en los procedimientos.
- 5.2 Objetividad e imparcialidad:** los procesos del presente Manual se ejecutan y desarrollan con rigor técnico y legal libres de conflictos de intereses, ajustado a criterios y objetivos contemplados en el REGLAMENTO.
- 5.3 Presunción de veracidad:** en los procesos contemplados en el presente Manual, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los solicitantes o investigadores en la forma prescrita, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.
- 5.4 Transparencia:** la relación de investigadores RENACYT es accesible y difundida por el CONCYTEC en su portal institucional.

6. Definiciones

Para efectos del presente Manual, se aplican las definiciones que se establecen en el Reglamento, y la Ley N°30806, y de ser el caso, se recurre a las definiciones descritas en el Manual de Frascati y OSLO¹.

¹ OCDE (Manual de Frascati y Manual de Oslo)

CAPÍTULO II

PROCESO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO

7. De las convocatorias anuales

7.1. Previo al desarrollo del proceso de calificación, se llevan a cabo dos etapas:

7.1.1. Inscripción en CTI Vitae: los solicitantes ingresan sus hojas de vida afines a la ciencia y tecnología en la Plataforma CTI Vitae, en adelante Plataforma, la cual se encuentra habilitada durante todo el año. El solicitante puede requerir su precalificación al CONCYTEC en cualquier momento del año.

7.1.2. Convocatoria: Corresponde al llamado que hace el CONCYTEC a las personas naturales, cuatro (4) veces al año, para que soliciten su calificación y clasificación. La solicitud de calificación y clasificación podrá ser presentada en las siguientes oportunidades: i) segunda semana del mes de febrero, ii) tercera semana del mes de abril, iii) segunda semana del mes de julio, u iv) tercera semana del mes de setiembre.

7.2. La SDCTT es responsable de realizar cada proceso de convocatoria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

7.3. La SDCTT inicia el proceso de calificación y clasificación del solicitante a partir del envío de la solicitud en la Plataforma.

8. De la Solicitud

8.1 La solicitud es un documento virtual ingresado en la Plataforma por el solicitante. Esta solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y contiene los documentos de sustento en formato PDF de ser el caso.

8.2 Registrada la solicitud, la Plataforma emite un mensaje al solicitante informando el identificador de la misma, con lo cual deja constancia que ha sido debidamente registrada y se inicia el proceso de calificación y clasificación.

8.2.1 La Plataforma consigna la fecha de envío de la solicitud considerando:

- Calificación y clasificación (nuevas incorporaciones).

8.2.2 El plazo que tiene el CONCYTEC para atender toda solicitud y emitir la constancia de calificación en el RENACYT, y el informe sustentado de la calificación o no calificación por incumplimiento de requisitos es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la solicitud en la Plataforma Virtual. Dicho plazo puede ser prorrogado por la DPP hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles adicionales.

9. Del inicio de la calificación y clasificación

- 9.1 Recibida la solicitud, el especialista de la SDCTT consigna el sustento del cumplimiento de cada criterio, considerando los respectivos valores, condiciones y, de ser el caso, anotaciones que motivan la calificación de cada uno de ellos.

Cuando corresponda, el especialista de la SDCTT realiza anotaciones objetivas en la Plataforma de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento.

10. De la aplicación de los criterios del Reglamento

10.1 Del criterio A para los GMR y GCM

El criterio A que figura en las tablas de los anexos N° 1 y 2 del REGLAMENTO, se refiere a tener el grado de Doctor, Maestro o Título profesional de acuerdo a los respectivos niveles de ambos grupos, GMR y GCM. Este criterio es de carácter obligatorio para ambos grupos, GMR y GCM. La verificación de su cumplimiento se realiza de la siguiente manera:

10.1.1 Grado o título registrado en SUNEDU

Si el grado o título profesional está registrado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, en adelante Registro de SUNEDU, la Plataforma del CONCYTEC, a través de la interoperabilidad, verifica el mismo. De existir tal registro el especialista informa en el campo correspondiente de la Plataforma el cumplimiento de este requisito y especifica que la verificación fue mediante el Registro de SUNEDU.

10.1.2 Grado o título aún no registrado en SUNEDU

Solamente se puede anexar el grado o título profesional en aquellos casos que aún no se encuentran en el Registro de SUNEDU. En ese caso, el grado o título profesional se anexa a la Plataforma en formato PDF. Adicionalmente, y de manera excepcional, en caso que la SUNEDU no haya registrado el reconocimiento o reválida del grado o título profesional el solicitante puede anexar las resoluciones de la SUNEDU en la Plataforma.

El especialista de la SDCTT verifica que el archivo anexo corresponde a un grado o título profesional otorgado al solicitante. En esta etapa el especialista solo verifica la existencia de dicho documento en la Plataforma.

El especialista de la SDCTT registra en el campo correspondiente de la Plataforma la verificación de dicho requisito; asimismo, advierte que la condición del registro en el RENACYT está sujeto a que el grado o título profesional presentado en la Plataforma sea registrado en el Registro de SUNEDU en el plazo de un (1) año, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Conforme a lo establecido en el Reglamento, este plazo es improrrogable, vencido el mismo, la DEGC cambia la condición del investigador a no activo.

Para los casos no registrados en SUNEDU, es de entera responsabilidad del investigador informar mediante la Plataforma la regularización de este requisito.

De cumplirse los once (11) meses luego de que el Solicitante haya sido declarado Investigador, la Plataforma notifica un aviso tanto al Investigador como al especialista de la DEGC, informando que solo le quedan treinta (30) días calendario para regularizar este requisito.

De cumplirse un (1) año, si el Investigador no regulariza el cumplimiento del criterio, la DEGC procede a cambiar la condición del Investigador del RENACYT automáticamente, informando al Investigador.

10.1.3 El investigador cuya condición sea de no activo debido a lo señalado en el numeral 4.1.2, puede solicitar su calificación, clasificación y registro en el RENACYT cuando cumpla con registrar su grado o título profesional en el Registro de SUNEDU.

Solo podrá solicitar una nueva calificación y clasificación hasta que el grado o título profesional esté inscrito en el Registro de SUNEDU y en el marco de un proceso de convocatoria.

10.2 Del criterio B para el GMR

Este criterio es de carácter obligatorio. En relación al número de artículos científicos indexados referidos en el Anexo N° 1 del Reglamento, la variable “X” artículos científicos publicados en revistas indexadas se aplica conforme a la siguiente Tabla de Equivalencias:

Equivalencias de Artículos Científicos			
Cantidad	Base de Datos	Cantidad Equivalente Valor X	Base de Datos Equivalente
1 artículo	SCOPUS	1 artículo	Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill, Springer
1 artículo	SCOPUS	2 artículos	Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science
1 artículo	SCOPUS	3 artículos	SciELO, DOAJ, Redalyc, Latindex (catálogo 2.0)

La unidad de medida de la variable “X” es un (01) artículo publicado en una revista registrada en Latindex (catálogo 2.0), SciELO, DOAJ y/o Redalyc.

En caso el especialista de la SDCTT emplee la equivalencia de libros o capítulos de libros que conlleve a cumplir el criterio B, estos libros o capítulos de libros deben cumplir con el periodo de 7 y 10 años señalados en el Anexo N° 1 del Reglamento; y ya no podrán ser utilizadas para el cumplimiento del criterio C del Reglamento.

- 10.3 Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, para clasificar en los niveles II y III se considerarán artículos publicados en los últimos siete (7) años y para el nivel I los artículos publicados en los últimos diez (10) años.

Del criterio B para el GCM

Este criterio es de carácter obligatorio. En relación al número de artículos científicos indexados referidos en el Anexo N° 2 del Reglamento, la variable “X” artículos científicos publicados en revistas indexadas se aplica conforme a la siguiente Tabla de Equivalencias:

Equivalencias de Artículos Científicos			
Cantidad	Base de Datos	Cantidad Equivalente Valor X	Base de Datos Equivalente
1 artículo	SCOPUS	1 artículo	Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill, Springer

La unidad de medida de la variable “X” es un (01) artículo publicado en una revista registrada en Scopus, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer y/o McGraw-Hill.

En caso el especialista de la SDCTT emplee la equivalencia de libros o capítulos de libros que conlleve a cumplir el criterio B del GCM, estos libros o capítulos de libros deben cumplir con el periodo de 7 años para el Nivel IV.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento, para clasificar en el nivel IV se considerarán artículos publicados en los últimos siete (7) años.

Adicionalmente, para clasificar en el nivel II es necesario que el 50% de la variable “X”, estén por lo menos en Q4. Asimismo, para clasificar en el nivel I es necesario que el 50% de la variable “X” estén por lo menos en Q2.

Asimismo, solo en el nivel IV se consideran los artículos publicados en los últimos siete (7) años. Para los demás niveles se consideran todos los artículos publicados por el investigador sin restricción de tiempo.

10.4 Del criterio C para el GCM y GMR

El criterio C de los anexos N° 1 y N° 2 del Reglamento, se refiere a las publicaciones de libros y/o capítulos de libros en su especialidad indexadas en bases de datos y/o tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI o SCOPUS. En este caso, la variable “X” tiene como unidad de medida a un (01) capítulo de libro o (01) libro, según corresponda o, de ser el caso, un (01) registro de patente de modelo de utilidad, conforme a la siguiente Tabla de Equivalencias:

Equivalencias de Publicaciones de Libros y/o Capítulos de Libros							
Cantidad	Libro/Capítulo de Libro	Cantidad (*)	Base De Datos Equivalente (*)	Cantidad (**)	Base De Datos Equivalente (**)	Cantidad (**)	Base De Datos Equivalente (**)
1	Libro	3 artículos	SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill, Springer	6 artículos	Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science	9 artículos	SciELO, DOAJ, Redalyc, Latindex (catálogo 2.0)
1	Capítulo de libro	1 artículo	SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, McGraw-Hill, Springer	2 artículos	Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science	3 artículos	SciELO, DOAJ, Redalyc, Latindex (catálogo 2.0)

(*) Para el cumplimiento del criterio en los GMR y GCM.

(**) Solo para el caso del cumplimiento del criterio en el GMR.

Los criterios y procedimientos para la evaluación y reconocimiento de editoriales universitarias nacionales y revistas científicas se precisan en el Anexo N°1 de este Manual.

Equivalencias de Registros de Propiedad Intelectual			
Cantidad	Registro de Propiedad Intelectual	Cantidad	Registro de Propiedad Intelectual Equivalente
1	Registro de patente de invención	1	Certificado de obtentor
1	Registro de patente de invención	2	Registros de patente de modelo de utilidad

Este criterio es obligatorio en caso no se cumpla con uno de los criterios D, E o F, excepto para el Nivel IV del GCM, en el cual sólo deberán cumplir con los criterios D y E.

10.5 Del criterio D para el GCM y GMR

El criterio D de los Anexos N° 1 y N° 2 del Reglamento, del GMR y GCM, respectivamente, se refiere a la participación del investigador en proyectos de investigación. Se considera para los niveles más altos de ambos grupos el liderazgo del investigador en la ejecución de proyectos de investigación en CTI. Su aplicación se sujeta a la siguiente “Tabla Descriptiva”

Características Descriptivas de los Proyectos de Investigación	
1.	La participación del investigador en un proyecto de investigación debe haber concluido en los últimos 7 años para los niveles I y II del GMR. Para los demás niveles del GCM la participación del investigador en un proyecto de investigación debe haber concluido.
2.	Para el GMR se considera como proyectos de investigación solo a los que fueron sometidos y aprobados por un sistema de evaluación de pares externos, con o sin o sin financiamiento.
3.	Para el GCM se consideran solo aquellos proyectos de investigación financiados por agencias de fomento nacionales y/o internacionales y que hayan sido evaluados por pares externos.
4.	Para el GMR se considera la participación como investigador principal solo en los niveles I y II. Para todos los niveles del GCM se considera su participación como investigador principal.

Este criterio es obligatorio en caso no se cumpla con uno de los criterios C, E o F.

10.6 Del criterio E para el GMR y GCM

El criterio E de los anexos N° 1 y N° 2 del Reglamento, del GMR y GCM, respectivamente, se refiere a la participación del investigador en proyectos de investigación desarrollados para la empresa.

Su aplicación se sujeta a la siguiente “Tabla de Equivalencias”:

Equivalencias de los Proyectos de Investigación desarrollados para la Empresa			
Cantidad	PI para la empresa	Cantidad	Equivalencia
1	Proyecto de Investigación realizado para la Empresa	1	Artículo publicado en una revista indexada en SCOPUS
1	Proyecto de Investigación realizado para la Empresa	1	Registro de patente de modelo de utilidad

En el GCM serán considerados proyectos de investigación aquellos financiados por agencias de fomento nacionales y/o internacionales y que hayan sido evaluados por pares externos.

Este criterio es obligatorio en caso no se cumpla con uno de los criterios C, D o F.

10.7 Del criterio F para el GMR y GCM

El criterio F de los anexos N° 1 y N° 2 del Reglamento, del GMR y GCM, respectivamente, se refiere a haber asesorado o co-asesorado un número mínimo de tesis sustentadas de pregrado y/o posgrado o, en el caso de GCM, haber liderado o estar liderando un grupo de investigación o laboratorio de investigación. La variable “Y” en los casos que corresponda, se refiere a la asesoría o co-asesoría de tesis de posgrado.

El especialista de la SDCTT verifica que todos los asesorados o co-asesorados han defendido las respectivas tesis a través del documento de sustentación (documentos anexos en la Plataforma) o el enlace al repositorio institucional correspondiente o al Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) adjuntado en la solicitud de la Plataforma.

Para el GCM, la aplicación del criterio F corresponde a:

Criterio	Aspecto a considerar en la evaluación
Líder de grupo de investigación o laboratorio de investigación en CTI	Corresponde a la dependencia que realice actividad de investigación científica y/o tecnológica, formación de recursos humanos, desarrollo tecnológico o innovación, tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Grupo - Unidad - Laboratorio - Centro - Instituto - Dirección - Otros

Para considerar el cumplimiento de ese criterio el solicitante llena esta información en la Plataforma.

Este criterio es obligatorio en caso no se cumpla con uno de los criterios C, D o E.

11. De la precalificación y preclasificación como investigador en CTI

- 11.1 En cualquier momento del año, los investigadores podrán solicitar su precalificación a través de correo electrónico el mismo que será atendido por la SDCTT.

12. Del informe técnico de calificación y clasificación

- 12.1 Finalizado el proceso de calificación y clasificación del solicitante, el especialista de la SDCTT genera el informe técnico y lo remite al Subdirector de la SDCTT, quien hace suyo el informe y lo suscribe.

- 12.2 En caso la calificación y registro sea procedente:

12.2.1 La SDCTT remite el informe al Director de la DEGC quien emite la “Constancia de Registro” en la cual se consignará el número de registro, así como el Grupo y Nivel al que pertenece el investigador, según lo informado por la SDCTT.

12.2.2 La DEGC remitirá la “Constancia de Registro” al investigador mediante correo electrónico.

Los investigadores son registrados en el RENACYT como personas naturales en el Grupo y nivel correspondiente. La DEGC asigna la condición de activo con registro vigente o no vigente, o la condición de no activo al investigador, conforme a lo establecido en el numeral 6.4 y 6.7 del Reglamento.

- 12.3 En caso la calificación y registro no sea procedente:

12.3.1 El Especialista de la SDCTT genera el informe técnico y lo remite al SDCTT quien lo hace suyo y lo suscribe, asimismo, emite la Resolución correspondiente.

12.3.2 La SDCTT notifica al solicitante la Resolución y el informe respectivo, mediante correo electrónico.

CAPÍTULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS

13. De los recursos administrativos

- 13.1 El solicitante o investigador cuando no esté de acuerdo con el pronunciamiento emitido puede interponer un recurso administrativo de reconsideración o apelación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes de recibido el correo electrónico, considerando lo dispuesto en los artículos 218, 219 y 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 13.2 La evaluación de los recursos de reconsideración está a cargo de la SDCTT.
- 13.3 La evaluación de los recursos de apelación está a cargo de la DPP, la misma que es evaluada a través de un Comité Técnico.
- 13.4 La conformación del Comité Técnico será establecida por la DPP. Estará integrada por tres investigadores expertos con el más alto grado de la especialidad. La secretaría técnica estará a cargo de la SDCTT del CONCYTEC, y no tendrá ni voz ni voto en el comité.

14. Del recurso de reconsideración

- 14.1. El escrito de reconsideración se presenta cuando el solicitante o investigador no se encuentra conforme con la calificación y/o clasificación efectuada por la SDCTT en función a los requisitos y documentos presentados a través de la plataforma.

Del escrito de reconsideración

- 14.1.1 El escrito de reconsideración se presenta a través de la Plataforma o Mesa de Partes del CONCYTEC. En cualquiera de los casos, será remitido a la SDCTT, para su pronunciamiento en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentado el recurso ante el CONCYTEC.

Es importante que el escrito de reconsideración contenga, además de las generales de ley, lo siguiente:

- Expresión concreta del pedido, incluyendo los fundamentos de hecho que lo apoye.
- Nueva prueba que sustenta el pedido, la cual debe adjuntarse al escrito.

De la evaluación y pronunciamiento

- 14.1.2 La SDCTT revisa y evalúa el escrito de reconsideración, emite el informe respectivo y la Resolución Subdirectoral correspondiente, declarando fundado o infundado el recurso.

- En el caso de ser declarado infundado, se notifica la Resolución Subdirectoral al solicitante o investigador.
- En el caso de ser declarado fundado, se procede a la calificación y clasificación, la SDCTT emite y notifica la Resolución Subdirectoral al solicitante o investigador mediante correo electrónico, y se comunica mediante un memorándum a la DEGC para su registro en el RENACYT. La DEGC remitirá la “Constancia de Registro” al investigador mediante correo electrónico.

15. Del recurso de apelación

15.1 El escrito de apelación se presenta cuando el solicitante o investigador no se encuentra conforme con el pronunciamiento (calificación, clasificación, resultado de la reconsideración) emitido por la SDCTT a través de la Resolución Subdirectoral.

Del escrito de apelación

15.1.1 El escrito de apelación se presenta a través de la Plataforma o Mesa de Partes del CONCYTEC, dirigido a la SDCTT, para que el mismo sea elevado a la DPP. El plazo para la evaluación del recurso de apelación es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso ante el CONCYTEC.

Es importante que el escrito de apelación, además de las generales de ley, contenga lo siguiente:

- La expresión concreta de lo pedido y los fundamentos de hecho que lo apoye.
- Precisión de los fundamentos jurídicos que sustenten su recurso o contradiga la decisión adoptada por la SDCTT en la Resolución Subdirectoral.

De la evaluación y pronunciamiento

15.1.2 La DPP revisa que el escrito contenga los requisitos antes señalados y remite el recurso recibido a la Secretaría Técnica del Comité Técnico en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de recibido el mismo. El Comité Técnico remite su informe técnico de evaluación a la DPP en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

15.1.3 La DPP deriva el informe técnico a la OGAJ para su evaluación legal y esta emite un informe legal con un proyecto de Resolución Directoral y lo deriva a la DPP.

15.1.4 En el caso de ser declarado infundado, se notifica la Resolución Directoral al solicitante o investigador.

15.1.5 En el caso de ser declarado fundado el Recurso de Apelación, la DPP remite la resolución y sus antecedentes a la SDCTT para que proceda con la calificación y clasificación, luego de lo cual la SDCTT comunica a la DEGC para su registro en el RENACYT y su posterior notificación al solicitante.

15.1.6 Con la Resolución Directoral emitida por la DPP se agota la vía administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL INVESTIGADOR DEL RENACYT

16. Generalidades

16.1 La información proporcionada por el solicitante o investigador en la Plataforma tiene carácter de Declaración Jurada.

16.2 La información registrada en los Directorios de CONCYTEC que es referenciada en la solicitud enviada a través de la plataforma, está sujeta a la fiscalización posterior establecida en el Reglamento, la Ley Marco CTI, el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM y el TUO de la Ley N° 27444.

16.3 La DEGC está a cargo del proceso de fiscalización posterior.

17. Del procedimiento de fiscalización posterior

17.1 Para el procedimiento de fiscalización se realizan las siguientes acciones:

17.1.1 La DEGC conforma un equipo de fiscalización posterior, integrado por un grupo de profesionales responsables de la coordinación y análisis respecto al pedido de información a las entidades públicas y/o privadas.

17.1.2 Para la realización de la fiscalización posterior, equipo de fiscalización posterior propone al Director de la DEGC el Plan Anual de Fiscalización posterior que incluye los ítems de información que son verificados en el proceso.

17.1.3 La fiscalización posterior se realiza dos veces al año.

17.1.4 Para realizar la fiscalización posterior de la información proporcionada por los investigadores a través de la plataforma, la DEGC en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 34 del TUO, utiliza el Sistema de Muestreo. La muestra no será menor al diez por ciento (10%) del total de registros del RENACYT contabilizados en el semestre anterior.

17.1.5 La DPP y/o la SDCTT podrán solicitar a la DEGC la fiscalización posterior de determinados expedientes vinculados a solicitudes de calificación y clasificación.

17.1.6 Corresponde a la DEGC efectuar la verificación o comprobación de la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el investigador, así como otros documentos de sustento; pudiendo para ello solicitar a las entidades correspondientes, que corroboren su autenticidad y que sirvieron de sustento para su calificación, clasificación y registro en el RENACYT.

17.1.7 La DEGC emite un Informe Final sobre el resultado del proceso de fiscalización posterior, el mismo que pone en conocimiento de la DPP.

El Informe Final contiene los siguientes ítems:

- La información estadística de los expedientes fiscalizados respecto al total de investigadores con registro vigente,
- La relación de los expedientes que forman parte del muestreo,
- La evaluación de los expedientes fiscalizados,
- Las observaciones realizadas o en su defecto la conformidad de la información,
- Las limitaciones en el proceso de fiscalización,
- Los resultados de la fiscalización posterior,
- La identificación de los expedientes respecto de los cuales concluye que el investigador debe ser excluido del RENACYT, y
- Cualquier otra información que resulte relevante.

17.1.8 De verificarse fraude o falsedad en la información presentada por el investigador a través de la plataforma, la DEGC eleva un informe a la OGAI por cada investigador, que incluye antecedentes, análisis técnico y conclusiones, adjuntando la respectiva documentación sustentatoria.

17.1.9 La OGAI efectúa la evaluación legal correspondiente, y recomienda las acciones legales respectivas. Asimismo, remite el proyecto de Resolución Directoral a la DPP declarando nula la calificación y clasificación en el RENACYT.

17.2 Si como parte de la fiscalización posterior, la Resolución Directoral declara la nulidad de la calificación y clasificación, la DEGC procede a la exclusión del Investigador del RENACYT, aplicando las disposiciones contempladas en el TUO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – En los casos no contemplados en el presente Manual, la SDCTT en coordinación con la DPP y la DEGC resolverán los supuestos y de ser el caso aplicarán de manera supletoria lo contemplado en el TUO de la Ley N° 27444.

SEGUNDA. – El CONCYTEC realiza todas las acciones necesarias para culminar el proceso de transición hacia el RENACYT.

TERCERA. - La SDCTT efectúa la validación de las calificaciones y clasificaciones de los investigadores remitidas por las instituciones a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento.

CUARTA.– Sin perjuicio del proceso de revisión de información como parte de la transición al RENACYT, todos los investigadores registrados en el RENACYT durante el presente ejercicio fiscal iniciarán automáticamente un nuevo periodo de vigencia de su calificación, clasificación y registro, según corresponda, de acuerdo a lo consignado en el Portal del RENACYT (<http://renacyt.CONCYTEC.gob.pe>).

QUINTA. - La Oficina de Tecnologías de Información del CONCYTEC es la encargada de brindar el soporte tecnológico e implementar las soluciones informáticas necesarias a los procesos de calificación, clasificación y registro.

ANEXO N° 1

Criterios y procedimiento para la evaluación y reconocimiento de editoriales universitarias nacionales y revistas científicas

Dentro de los criterios de evaluación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, se consideran artículos en revistas indizadas y publicaciones de libros.

En el anexo 1, tabla 1, nota 2 del Reglamento, se estipula que: “Entre las bases de datos y editoriales que cumplen con un proceso de revisión de pares y otros estándares internacionales se consideran a: SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE digital Library, Springer, McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex. Así también, se incorporarán las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por la DEGC del CONCYTEC”.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Reglamento, se describen los criterios y procedimientos para la evaluación y reconocimiento de las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas.

1. Criterios y procedimiento para la evaluación de editoriales universitarias nacionales

Según lo indicado en el Reglamento, sólo se considerará para evaluación a editoriales universitarias peruanas. Las editoriales serán evaluadas a partir de los títulos que presenten en su solicitud de evaluación.

1.1. Normalización

Los libros resultados de investigación que hayan sido publicados por la editorial deben contar con una normalización básica. Es obligatorio:

- a. Número ISBN (International Standard Book Number).
- b. Número de registro de Depósito Legal.
- c. Tabla de contenido
- d. Referencias bibliográficas

1.2. Evaluación del contenido

Solo se considerará y reconocerá aquellos libros que sean resultado de una investigación original, con base a una metodología científica o que representen una revisión de literatura científica; y que hayan sido sometidos a un sistema de evaluación por pares externos a la institución que edita la publicación.

1.3. Tipos de publicación

En consonancia con lo indicado en el punto 1.2, sólo se considerará y reconocerá los siguientes tipos de publicación:

- Volúmenes monográficos.
- Volúmenes editados.

- Grandes obras de referencia.
- Libros de texto de nivel postgrado.
- Obra académica-científica.

No se encuentran dentro del alcance de los libros a considerar: tesis y disertaciones, libros de texto de nivel pregrado; atlas; obras literarias, libros de poesía ni novelas; libros del año; biografías, libros de ciencia popular, manuales, resúmenes, estados del arte, presentación de investigaciones no concluidas; libros de apoyo pedagógico; entrevistas; manuales; cartillas; ensayos; memorias de eventos, etc.

1.4. Criterios de calidad para la editorial

Se establecen los siguientes criterios de evaluación:

- a) Debe estar constituida legalmente.
- b) Reputación e impacto de la editorial.
- c) Tamaño y cobertura temática de la lista de libros presentados.
- d) Disponibilidad de las publicaciones.
- e) Políticas de publicación y misión editorial.
- f) Calidad de contenido de los libros publicados.
- g) Los libros resultados de investigación que hayan sido publicados por la editorial deben contar con la documentación respectiva sobre la evaluación editorial del documento previo a la publicación.

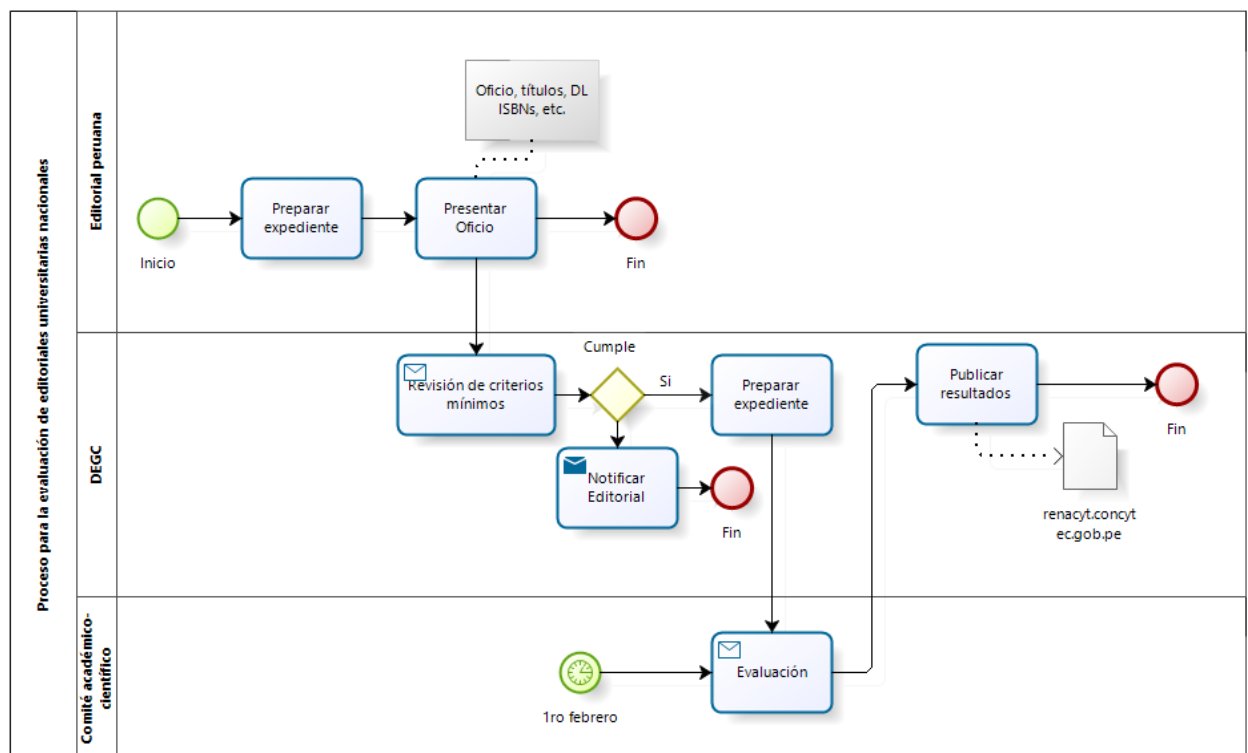
Para el reconocimiento de una editorial, un comité académico-científico de alto nivel evaluará asimismo los siguientes criterios de calidad:

1.5. Procedimiento de evaluación (Ver imagen 1)

- Las editoriales universitarias peruanas que deseen ser evaluadas deberán presentar un oficio formal dirigido a la Dirección de Evaluación y Gestión de Conocimiento del CONCYTEC, a través de mesa de partes, adjuntando el Formulario F-EVED con una lista de al menos 10 publicaciones de los últimos 10 años, y que cumplan con los criterios antes mencionados, así como un ejemplar en formato físico o electrónico de cada una.
- Este proceso no es vinculante para la calificación del investigador, esto es, si el investigador presenta un libro de una editorial no calificada por el CONCYTEC, el CONCYTEC se contactará con la editorial en cuestión para iniciar el proceso de evaluación de dicha editorial.
- La DEGC revisará si la documentación cumple los criterios mínimos previos a la evaluación. De no cumplir la editorial será notificada.

- La evaluación se hará de manera anual. Las solicitudes recibidas hasta el 31 de diciembre del año en curso, serán evaluadas por un comité académico-científico ad hoc durante el mes de febrero.
- Las editoriales que sean evaluadas satisfactoriamente serán incluidas en el Listado de editoriales universitarias nacionales reconocidas por el CONCYTEC. El listado estará disponible a través de la página web renacyt.CONCYTEC.gob.pe
- La vigencia en el listado de editoriales universitarias nacionales será de tres (3) años.

Imagen 1



2. Criterios y procedimiento para la evaluación de revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales

En relación a las publicaciones seriadas, la evaluación de revistas científicas no se hará a nivel de revistas individuales sino de índices bibliográficos internacionales. Para el caso de revistas Latinoamericanas se consideraran las revistas indizadas en: Latindex, SciELO, Redalyc y Lilacs. Los índices internacionales serán evaluados a partir de sus políticas de indización y reputación en la comunidad académica-científica internacional.

2.1. Criterios mínimos previos a la evaluación

Sólo se tomará en cuenta índices que cumplan con los siguientes criterios mínimos, los cuales deberán ser verificables en su página web:

- Estar avalados por una institución internacionalmente reconocida.
- Contar con un comité científico internacional.
- Mostrar públicamente los criterios de evaluación para la indización de revistas.
- Mostrar la lista de revistas indexadas; así como, la fecha de vigencia de la incorporación (inicio y fin de ser el caso).
- Contar con una dirección de contacto para la solicitud de información adicional.

2.2. Calidad editorial

Para medir el cumplimiento de normas internacionales de edición impresa y electrónica, el índice debe garantizar que las revistas que incluye cumplan una amplia mayoría de los criterios establecidos por el Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal (www.latindex.org). En su proceso de incorporación el índice debe exigir como mínimo las siguientes características básicas:

- *Entidad editora de la revista.* Deberá aportarse en lugar visible el nombre de la entidad o institución editora de la revista la cual deberá ser de toda solvencia académica, así como su dirección postal completa y de correo electrónico.
- *Responsables editoriales.* La composición del consejo editorial de la revista debe ser pública. Sus integrantes deben ser especialistas reconocidos, de origen nacional o internacional, debidamente identificados en la publicación.
- *Generación continua de contenidos.* La revista debe demostrar la generación ininterrumpida de nuevos contenidos durante los últimos dos años consecutivos, conforme la periodicidad declarada.
- *Identificación de los autores.* Todos los documentos publicados en la revista deben estar firmados por los autores o tener declaración de autor institucional o indicar *su origen*.
- *Instrucciones a los autores.* Las instrucciones a los autores deben aparecer siempre en el sitio web de la revista.
- *Sistema de arbitraje.* En la revista debe detallarse el procedimiento empleado para la selección de los artículos a publicar. El arbitraje deberá ser externo a la revista e indicar el tipo de revisión, incluyendo la instancia responsable de la decisión final.
- *ISSN.* Las revistas en línea deben contar con su propio ISSN. No se da por cumplido si aparece únicamente el ISSN de la versión impresa.
- *DOI.* Todos los artículos de las revistas en línea deben tener su número DOI debidamente registrado.

2.4. Calidad de contenido

Para asegurar la calidad académica de los contenidos. El índice debe incluir evaluación de endogenia y sistema de arbitraje.; así como, de la reputación e impacto de las revistas.

2.5. Procedimiento de evaluación

- Los autores o instituciones que deseen que se incluya un índice internacional al que pertenece una revista de su autoría o afiliación, deberán presentar un oficio formal dirigido a la Dirección de Evaluación y Gestión de Conocimiento del CONCYTEC, a través de mesa de partes, indicando el nombre y dirección web del índice y solicitando el reconocimiento por parte del CONCYTEC.
- La evaluación se hará de manera anual. Las solicitudes serán recibidas hasta el 31 de diciembre del año en curso y serán evaluadas durante por un comité académico-científico ad hoc, durante el mes de febrero.
- Los índices que sean evaluados satisfactoriamente serán incluidos en un listado visible en la página web renacyt.CONCYTEC.gob.pe

F-EVED Formato de evaluación de editoriales universitarias nacionales

Oficio N°

Fecha [DD/MM/AAAA]: ____ / ____ / ____

Señor

(Colocar el nombre y apellidos)

Director de Evaluación y Gestión del Conocimiento

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
TECNOLOGICA

Presente.-

Asunto: **Evaluación de editorial universitaria peruana**

Referencia: Reglamento RENACYT

Es grato dirigirme a usted para solicitar la evaluación de nuestra editorial universitaria _____(título)_____ y hacerle llegar la información requerida para dicho fin, según el Manual del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica:

Datos de la Institución

1. Nombre de la Institución	
2. RUC	

Datos de la Editorial

2. Nombre	
3. Fecha de creación	
5. URL	
6. Comité editorial	
7. Responsable	
8. Datos de contacto del responsable.	

Títulos

01	Título			
	Autor(es)			
	ISBN		Depósito Legal	

02	Título			
	Autor(es)			
	ISBN		Depósito Legal	

03	Título			
	Autor(es)			
	ISBN		Depósito Legal	

04	Título			
	Autor(es)			
	ISBN		Depósito Legal	

05	Título			
	Autor(es)			
	ISBN		Depósito Legal	

06	Título			
	Autor(es)			
	ISBN		Depósito Legal	

07	Título			
	Autor(es)			
	ISBN		Depósito Legal	

08	Título			
	Autor(es)			
	ISBN		Depósito Legal	

09	Título			
	Autor(es)			
	ISBN		Depósito Legal	

10	Título			
	Autor(es)			
	ISBN		Depósito Legal	

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

Firma

Nombre

Cargo

Nombre, cargo, firma y sello de autoridad